



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2020-MDC-A.

Catacaos, 05 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAOS

VISTO:

A Solicitud de Rectificación Administrativa de Título de Propiedad del Sr. NESTOR CHUNGA FIESTAS, el Informe N° 068-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, de fecha 16 de setiembre del 2020, emitido por el Verificador Catastral Común, el informe N° 594-2020-MDC-GDURYSTC-SGDUYC-ING.RCMP de fecha 17 de setiembre del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, el Informe N° 000420-2020-MDC-GAJ. De fecha 02 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Proveído por el Gerente Municipal, con fecha 05 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con solicitud de Rectificación de Título de Propiedad, presentado por el Sr. Néstor Chunga Fiestas, identificado con DNI 02896735, refiere que en su título de propiedad N° 003543 aparece erróneamente escrito con la siguiente dirección Lote N° 21 Manzana “G” del AA.HH. Jacobo Cruz Villegas, en la cual debe decir: AA.HH. Jacobo Cruz Villegas Calle San Dimas N° 115 – Catacaos.

Con Informe N° 068-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, de fecha 16 de setiembre del 2020, emitido por el Ing. Manuel Jesús Yarleque Silva, Verificador Catastral Común, ha cumplido con alcanzar el Informe Técnico de inspección ocular, el Expediente está constituido por cuatro (04) Folios. Los propietarios del predio han cumplido con presentar el expediente, conteniendo los requisitos de Ley, exigibles a través del Texto Único de Procedimiento Administrativo-2014 (TUPA MDC-2014), aprobado a través de Resolución de Alcaldía N° 01-2014-MGC-A que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Catacaos. Que por lo expuesto NO es PRCODEDENTE la Rectificación porque debe realizarse de acuerdo a como fue el trazado y lotización en su momento de titulación donde debe decir Manzana y Lote y no es numeración de lote solamente. Se recomienda realizar la transferencia vía notarial.

Que, Con Informe N° 594-2020-MDC-GDURYSTC-SGDUYC-ING.RCMP, de fecha 17 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, que habiendo revisado el expediente y según Informe N° 068-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, emitido por el Ing. Manuel Jesús Yarleque Silva, Verificador Catastral Común, donde da a conocer que la Rectificación solicitada es Improcedente ya que toda rectificación debe realizarse de acuerdo a como fue trazado y lotizado en su momento de Titulación y recomienda realizar la transferencia vía notarial, por lo tanto deriva el expediente al Área de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

Que, con Informe N° 000420-2020/MDC-GAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, especifica el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, D.S. N° 004-2019-JUS, señala Artículo 32.- (...) Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente Ordenamiento.



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, precisa en el Artículo 40.- Legalidad del procedimiento 40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

Que, mediante el Art. 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, así mismo el Artículo 212 de la citada norma señala, Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, según informe N° 068-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, indica que no es procedente la rectificación del Título de propiedad N° 003543, donde aparece como propietaria la Sra. **Danixa Huiman Cruz** del predio ubicado en el AA.HH. Jacobo Cruz Villegas Mz “G” Lt. “21”; siendo que el solicitante de la rectificación administrativa no es dicha persona, sino el administrado Néstor Chunga Fiestas; por lo que dicha solicitud no se ha efectuado respecto al predio que aparece en el título; no concordando el pedido del administrado con la lotización plasmada en el título.

Que, el Gerente de Asesoría Legal, señala que en mérito a lo expuesto opina declarar improcedente la petición de la Sr. Néstor Chunga Fiestas, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 003543.

En consecuencia, con Proveído de la Gerente Municipal, solicita a la responsable de la Subgerencia de Secretaría General, emita Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo solicitado e informado por las áreas involucradas;

## POR TANTO:

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho de alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del Sr. Néstor Chunga Fiestas, sobre Rectificación de Título de propiedad.

**ARTICULO 2°: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el portal institucional.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE**, a los interesados, y a las dependencias administrativas correspondientes de esta Distrital a efectos de que implementan y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera  
ALCALDE

